

Expediente N° 53/2023
Resolución N.º 181/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 22 de septiembre de 2023

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

VISTA la reclamación número **53/2023**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (actualmente Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio) y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 6 de febrero de 2023 D. [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, siendo esta remitida al Consejo Valenciano de Transparencia como órgano competente para su estudio y resolución el día 23 de febrero de 2023, con número de registro GVSIR/2023/43643. En ella reclama contra la falta de respuesta de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad a una solicitud de acceso a información presentada el 30 de noviembre de 2022, con número de registro GVRTE/2022/3949218, en la que pedía acceso a determinada información sobre la regeneración de la playa del Pope o Tango de Xàbia tras las obras realizadas para proteger un negocio de la zona.

Concretamente, solicitaba:

“La Conselleria de Política Territorial ha elaborado un informe sobre la viabilidad de la regeneración de la playa del Pope o Tango de Xàbia, tras las obras realizadas para proteger un negocio de la zona. Solicito que se me traslade el citado informe.

Así como si finalmente el propietario del citado negocio ha obtenido la renovación de su concesión: plazo de la misma e importe anual que se abona a las arcas de la Conselleria.”

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad por vía telemática, instándole con fecha de 3 de marzo de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 3 de marzo, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 7 de marzo de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad en el que adjunta escrito

de fecha 7 de febrero de 2023, puesto a disposición del reclamante el 7 de marzo de 2023, y en el que manifiesta que:

“En contestación a su solicitud de acceso a información pública referente a la concesión del restaurante “Tangó”, ubicado en el puerto de Jávea, y de conformidad con los artículos 30 y siguientes de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, siendo posible poner a disposición la información solicitada sin vulnerar los derechos fundamentales de terceras personas, mediante la disociación de los datos de carácter personal, le informamos que:

La concesión solicitada se halla actualmente en trámite, pendiente de completar documentación relativa a normativa medioambiental de gestión de residuos.

En cuanto a la solicitud de copia del informe al que hace mención, sobre viabilidad de la regeneración de la playa del Pope o Tango de Xàbia, tras las obras realizadas para proteger un negocio de la zona, comunicarle que no existe informe alguno en tanto que no consta la realización de obra alguna por parte del concesionario desde la última de la información que le fue facilitada en fecha 06/04/2022 hasta la actualidad, salvo que se traten de obras de mantenimiento, ornato y salubridad de las instalaciones y edificaciones existentes, que no precisan de dicho informe.”

Posteriormente, el día 23 de marzo de 2023, se recibe en este Consejo nuevo escrito de alegaciones de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad con un total de 242 páginas, y en el que manifiesta, entre otras cuestiones y documentación adjunta en la que hace constar las respuestas ofrecidas al reclamante:

[...] **CONCLUSIONES:**

- *La solicitud formulada por D. [REDACTED] no concreta con toda claridad su petición, y formula una petición que afecta a expedientes distintos. A la vista de la citada inconcreción, falta de veracidad y tramitación actual en uno de los expedientes debió haberse declarado la inadmisibilidad de la petición. No obstante, en el afán de ser transparentes y dar servicio a los ciudadanos se fueron contestando las peticiones recibidas, a pesar de falta de concreción y reiteración de las mismas.*
- *No es cierto que no haya habido respuesta por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad a una solicitud de acceso a información presentada el 30 de noviembre de 2022, llamando poderosamente la atención a la no mención de peticiones y contestaciones anteriores.*
- *Existen, básicamente 2 expedientes afectados por la petición el CMENOR/2017/28/121 de REDACCIÓN PROYECTO DE REPARACIÓN DEL DIQUE DE ABRIGO EN EL PUERTO DE JÁVEA y el expediente 20C20002, de solicitud de concesión para ocupar y explotar el restaurante el Tangó, en el puerto de Xàbia (cada expediente se tramita por una unidad diferente). En el seno de cada uno de ellos existen múltiples informes. [...]*

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la

impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (actualmente Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio)– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a *“la administración de la Generalitat”*.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto, del escrito de alegaciones se desprende que no es la primera solicitud de información dirigida por el reclamante a la Conselleria en relación con este tema, sino que según consta se ha contestado a otras solicitudes de acceso en fecha 4 de marzo y 6 de abril de 2022. Y añade además que la presente petición se refiere a dos expedientes distintos:

- **CMENOR/2017/28/121** título del proyecto: Redacción Proyecto de Reparación del dique de abrigo en el Puerto de Jávea. Expediente que acompaña a las alegaciones.
- **Expediente 20C20002**, solicitud de concesión para ocupar y explotar el restaurante el Tangó, en el puerto de Xàbia.

Pues bien, de los antecedentes obrantes en el expediente que ahora nos ocupa se deduce que a la solicitud de acceso de fecha 30 de noviembre de 2022 se le dio respuesta mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2023 (un día después de haber presentado la reclamación ante el Consejo estatal), notificado al solicitante el día 7 de marzo de 2023, y en el mismo le indicaban:

Sobre la primera petición de su solicitud (*“informe sobre la viabilidad de la regeneración de la playa del Pope o Tango de Xàbia, tras las obras realizadas para proteger un negocio de la zona”*), en el marco del expediente **CMENOR/2017/28/121** título del proyecto: Redacción Proyecto de Reparación del dique de abrigo en el Puerto de Jávea, dice la Conselleria que no es cierto que las obras realizadas en el dique de abrigo lo fueran para proteger un negocio de la zona, sino que se realizaron para efectuar una "reparación" en el dique de abrigo de las instalaciones portuarias del puerto de Xàbia, afectadas por un temporal, del que la superficie que ocupa la concesión forma parte. Es decir, las obras se realizaron para proteger el dominio público portuario de titularidad de la Generalitat Valenciana. Y añade que no existe informe alguno en tanto que no consta la realización de obra alguna por parte del concesionario desde la última información que le fue facilitada en fecha 06/04/2022 hasta la actualidad, salvo que se traten de obras de mantenimiento, ornato y salubridad de las instalaciones y edificaciones existentes, que no precisan de dicho informe.

Visto lo cual, si como dice la Conselleria no existe dicho informe el mismo no puede ser objeto de derecho de acceso, pero sí que advertimos en el expediente de este Consejo, al haber sido facilitado por la Conselleria en su escrito de alegaciones, la existencia de un *“Estudio de viabilidad económica, competencial y medioambiental de la regeneración de la cala del Pope o del Tangó junto al Puerto de Xàbia (Alicante)”*, de febrero de 2022, elaborado por INCOSA, Investigación y Control de Calidad,

S.A.U., que no sabemos si ha sido entregado al solicitante, por lo que, si nos referimos a dicho estudio, tratándose de información pública que obra en poder de la administración, y no apreciando causa de inadmisión alguna ni límite de los previstos en la Ley 19/2013, que puedan limitar o impedir el ejercicio del derecho de acceso, lo procedente será estimar la reclamación en lo que a este inciso se refiere y facilitar al reclamante el acceso al mencionado estudio. Si, por el contrario, el mismo fue facilitado con anterioridad al reclamante, y lo que ahora solicita es un informe posterior, *tras las obras realizadas para proteger un negocio de la zona*, y éste realmente no existe, deberá la Conselleria justificar expresamente su inexistencia.

Séptimo. - Sobre la segunda de las peticiones (“*si finalmente el propietario del citado negocio ha obtenido la renovación de su concesión: plazo de la misma e importe anual que se abona a las arcas de la Conselleria*”), en el marco del **Expediente 20C20002**, solicitud de concesión para ocupar y explotar el restaurante el Tangó, en el puerto de Xàbia, le comunican que dicha concesión se halla actualmente en trámite, pendiente de completar documentación relativa a normativa medioambiental de gestión de residuos. Ya en contestaciones anteriores (04/03/2022 y 06/04/2022) le informaron de que en fecha 25 de mayo de 2020 se registró una solicitud del que en ese momento era el explotador del bar-restaurante Tangó para renovar la concesión administrativa y que, tras la instrucción del correspondiente procedimiento, se encuentra pendiente de resolución por la Directora General de Puertos, Aeropuertos y Costas, y en ella se contendrá la información respecto al plazo de la misma, canon a abonar y conjunto de condiciones particulares en las que se otorga la concesión.

En el escrito de ampliación de las alegaciones de fecha 23 de marzo de 2023 presentado ante este Consejo, la Conselleria amplía la información y manifiesta que:

“- El expediente 20C20002, de solicitud de concesión para ocupar y explotar el restaurante el Tangó, en el puerto de Xàbia, no ha finalizado. Con fecha 8 de marzo de 2023 la directora general de Puertos, Aeropuertos y Costas ha dictado resolución de sometimiento de condiciones al interesado, de las condiciones en las que podría otorgarse una concesión demanial para la ocupación de una zona de dominio público portuario con el objeto de gestionar y explotar el restaurante Tangó, ubicado en el puerto de Jávea, siempre que el interesado acepte las condiciones en las que podría otorgarse, de las que se han incluido en extracto algunas en apartados anteriores.

- Si finalmente el interesado aceptase las condiciones ofrecidas, la concesión podría otorgarse por un plazo de 6 años, a contar desde el vencimiento de la concesión anterior, esto es, a partir del 21 de octubre de 2020, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Generalitat; y sin perjuicio de las autorizaciones que, de conformidad con la legislación vigente, deba obtener el titular para llevar a cabo el ejercicio de su actividad.

- Por dicha ocupación debería abonar a la Generalitat, en concepto de tasa, el importe de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS Y CUARENTA Y SEIS EUROS (22.519,46 €), con el siguiente desglose:

- Por ocupación de superficie:

1. Edificios: 3.145,21 € (resultante de aplicar a los 82,5 m2 la tasa de 38,1237 €/m2/año)

2. Superficie urbanizada sin edificar sin cerramiento: 3.523,51 € (resultante de aplicar a 244,50 m2 la tasa de 14,4111 €/m2/año)

- Por actividad: 15.580, 74 €

Cantidades en importes anuales.

- Los importes a abonar lo serían a las arcas de la Generalitat, es decir, a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico como tesorera de la Generalitat, dado que los ingresos que genera la dirección general de Puertos, Aeropuertos y Costas se destinan a la caja común de la Hacienda de la Generalitat.”

En consecuencia, y por lo que concierne a esta segunda petición, vemos que, aunque estamos ante una solicitud de información pública, tal y como viene definida en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el expediente al que se refiere la misma todavía no ha concluido, por lo que puede que se trate de información que esté en curso de elaboración y, en ese caso, concurriría la causa de inadmisión recogida en el apartado a) del artículo 18.1 de la mencionada Ley.

No obstante, consta en el expediente de concesión una resolución de la directora general de Puertos, Aeropuertos y Costas dictada el 8 de marzo de 2023, mediante la cual se someten al interesado las condiciones en las que podría otorgarse la concesión demanial para la ocupación de la zona de dominio público a fin de gestionar el restaurante Tangó, si bien está pendiente de que el interesado las acepte.

Así, en dicha resolución de la directora general se da respuesta, de manera condicional y/o potencial, a la información que solicita el reclamante, ya que, no solo recoge el plazo de otorgamiento de la concesión, sino también el importe anual que se abonaría a las arcas de la Conselleria, con el correspondiente desglose por ocupación de superficie y por actividad y solo faltaría conocer, dado el tiempo transcurrido, si finalmente el interesado ha aceptado tales condiciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el reclamante no solicita el expediente de concesión en sí -el cual, según la Conselleria, no ha finalizado- sino que pide determinada información sobre su renovación, y esta se encuentra contenida en la resolución de la directora general de fecha 8 de marzo, y dado el interés público que conlleva una concesión demanial para la ocupación de una zona de dominio público portuario, consideramos que no concurre límite o causa de inadmisión de la Ley 19/2013, y procede estimar la reclamación en relación a este apartado, facilitando al reclamante copia de la mencionada resolución de 8 de marzo, informándole, en su caso y visto el tiempo transcurrido, sobre si el interesado ha aceptado las condiciones, renovándose así finalmente la concesión.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] en fecha 6 de febrero de 2023 contra la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, reconociendo el derecho de acceso al “Estudio de viabilidad económica, competencial y medioambiental de la regeneración de la cala del Pope o del Tangó junto al Puerto de Xàbia (Alicante)”, de febrero de 2022, elaborado por INCOSA, Investigación y Control de Calidad, S.A.U., y a la resolución de fecha 8 de marzo de 2023 de la directora general de Puertos, Aeropuertos y Costas, de fecha posterior a la reclamación pero que contiene la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los fundamentos jurídicos sexto y séptimo de la presente resolución.

Segundo. – Instar a la actual Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, haga entrega a la reclamante de la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Tercero. – Invitar a la reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho